



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 739 -2016-GRC/GA-OGP-JPECP/

LUZMILLA PEREZ/ALTAMIRANO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1407 Fecha 16 SET. 2016

Callao, 15 SEP 2016

**VISTO:**

El Informe Legal N° 675-2016-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM de fecha 14 de septiembre de 2016, expedido por el Abogado de la Oficina de Gestión Patrimonial del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, a cargo de la Oficina de Gestión Patrimonial, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC, del 04.07.88, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec – PECP, como un Programa de Vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la Capital de la República, debido al incremento de la población y el déficit de vivienda existente en ese momento; para el efecto, mediante Resolución Ministerial 367-88-VC-5600, fue inscrita la Primera de Dominio a favor del Estado de un terreno de 2,791.83 hectáreas, situado en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, destinándolo al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec –PECP;

Que, por Decreto Supremo N° 012-89-VC, se faculta adjudicar en venta directa, los terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren, a través de los organismos públicos competentes; y por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19.12.89, se aprobó el Reglamento de adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec; autorizando por Resolución Ministerial N° 412-98-PRES, a la Corporación de Desarrollo de Lima y Callao, a recibir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el Proyecto, comprendiendo el acervo documentario y las tierras no transferidas. Asumiendo la titularidad el Gobierno Regional del Callao el 05 de diciembre de 2001, según Asiento 00049 de la Partida Electrónica N° P01003074;

Que, mediante Ley N° 28703, publicada el 04 de abril del 2006, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes destinados a vivienda, ubicados dentro de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde sus beneficiarios no hayan cumplido con las estipulaciones contenidas en la Cláusula Sexta de sus respectivos Contratos de Adjudicación; norma reglamentada por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, de fecha 21 de julio del 2006, el cual señala que el procedimiento administrativo, a instaurarse es uno de carácter especial y se rige supletoriamente por las disposiciones de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, la norma autoritativa del procedimiento de reversión señala como entidades competentes del mismo al Gobierno Regional del Callao como la encargada de llevar a cabo la etapa de Resolución Contractual; a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), como responsable de emitir el acto administrativo de reversión, en aquellos casos donde se hubiera dejado sin efecto el Contrato de Adjudicación; y, finalmente la Municipalidad Provincial del Callao, como la Institución encargada de realizar la ulterior adjudicación de los lotes revertidos;

Que, teniendo en consideración las implicancias de las acciones administrativas de reversión, los instrumentos normativos encargados de regularlas, garantizan a todos quienes se vean involucrados en el procedimiento de Resolución Contractual, el absoluto respeto a un debido procedimiento, aplicando el principio de legalidad durante el curso de todo el trámite, teniendo en cuenta los principios del procedimiento, al resolver con apego a la normatividad sobre la materia cualquier conflicto de intereses que se pudiera generar;

Que, mediante el Informe Legal de Visto el profesional que lo suscribe, da cuenta a esta Jefatura, que los Adjudicatarios de los lotes de vivienda ubicados en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos nombres, dirección y partida registral aparecen en el ANEXO 1 que forma parte integrante de la presente resolución, han sido válidamente notificados con las **Resoluciones Jefaturales de Inicio de Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual; Resoluciones de Contrato de Adjudicación; Rectificaciones de Oficio por Error Material Involuntario y Resoluciones Gerenciales de Nulidad de Oficio**, en sus respectivos domicilios obtenidos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, conforme lo estipulado en la Ley N° 28703, Ley de Reversión y su Reglamento aprobado a través del Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA;

Que, sin embargo, se verificó que dichas notificaciones resultaron impracticables o infructuosas, puesto que las direcciones consignadas son inexistentes, no habidas o en su defecto los notificados son desconocidos en las mismas o estos han fallecido; razón por la cual esta Jefatura con la finalidad de garantizar y evitar la vulneración del derecho a la defensa y al debido procedimiento que les asiste a los adjudicatarios y/o administrados con legítimo interés para intervenir en el presente procedimiento administrativo, proceda a emitir el acto administrativo que autorice la **NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN**, a los administrados que figuran en el ANEXO 1, que forma parte integrante de la presente resolución, con el extracto de la presente resolución, a fin de continuar con el procedimiento administrativo de reversión, esto de conformidad con los incisos 20.1, 20.1.1, 20.1.3, 20.2 del artículo 20<sup>o</sup>; inciso 21.2 del artículo 21<sup>o</sup>; incisos 23.1, 23.1.1, 23.1.2 y 23.2 del artículo 23<sup>o</sup> de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con la Ley N° 28703, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria – Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; la Ordenanza Regional N° 000016, de fecha 20 de junio del 2011; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

**1 Artículo 20.- Modalidades de notificación**

20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

20.2 La autoridad no podrá suplir alguna modalidad con otra, bajo sanción de nulidad de la notificación. Podrá acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estimare conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

**2 Artículo 21.- Régimen de la notificación personal**

21.2 En caso que el administrado no haya señalado domicilio, la autoridad debe agotar su búsqueda mediante los medios que se encuentren a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad. (\*)

(\*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.\*

**3 Artículo 23.- Régimen de publicación de actos administrativos**

23.1 La publicación procederá conforme al siguiente orden:

23.1.1 En vía principal, tratándose de disposiciones de alcance general o aquellos actos administrativos que interesan a un número indeterminado de administrados no apersonados al procedimiento y sin domicilio conocido.

23.1.2 En vía subsidiaria a otras modalidades, tratándose de actos administrativos de carácter particular cuando la ley así lo exija, o la autoridad se encuentre frente a alguna de las siguientes circunstancias evidenciables e imputables al administrado:

- Cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada.
- Cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad, sea porque la persona a quien deba notificarse no se encuentra en el domicilio señalado por el administrado o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del Consulado respectivo.

23.2 La publicación de un acto debe contener los mismos elementos previstos para la notificación señalados en este capítulo; pero en el caso de publicar varios actos con elementos comunes, se podrá proceder en forma conjunta con los aspectos coincidentes, especificándose solamente lo individual de cada acto.



LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 230 Fecha: 16 SET. 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL




RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **739** -2016-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DISPONER**, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, la **NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN** a los administrados que se indican en el **ANEXO 1**, que forma parte integrante de la presente resolución, debiendo contener el extracto de la misma, a fin de continuar con el trámite administrativo, respecto de las **Resoluciones Jefaturales de Inicio de Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual; Resoluciones de Contrato de Adjudicación; Rectificaciones de Oficio por Error Material y Resoluciones Gerenciales de Nulidad de Oficio**, en el marco del proceso previsto para el procedimiento de reversión, aprobado por la Ley N° 28703 y regulado por su Reglamento.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR**, al Área correspondiente, notificar por única vez, lo dispuesto en el artículo primero, publicando el extracto de la presente Resolución y **ANEXO I**, en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario donde se hace las publicaciones oficiales de la Provincia Constitucional del Callao; y se divulgue en la respectivas entidades, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.F. Y P.P.N.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 1407 Fecha: 16 SET. 2016

338

N°	ADMINISTRADOS	ASENTAMIENTOS HUMANOS	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ.	LT.
<b>RESOLUCION JEFATURAL DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESOLUCION CONTRACTUAL</b>										
1	SUCESION DE: MELENDEZ TARAZONA JOSE LUIS	PESQUERO I	087-2016 Y 010-2008; 008-2009	75-2009	P01024080	E	X	1	H	25
2	SUCESION DE: RODRIGUEZ BEDOYA MARIO	LOS NARANJOS	010-2008 y 008-2009	922-2009	P01026798	F	XII	3	N	9
3	PALOMINO PAZ FELIO	PESQUERO AVANZA	010-2008 y 008-2009	2387-2010	P01024677	E	X	3	H	1
4	MOTALVO AYALA PEDRO	AVIMAPA	010-2008 y 008-2009	973-2010	P01065053	F	XII	3	H	23
5	SUCESION DE: FIESTAS RUMICHE JOSE ANGEL	PESQUERO I	010-2008 y 008-2009	60-2009	P01024064	E	X	1	H	9
6	ROMERO VILLANUEVA DELFINA	LOS JAZMINES	1102-2012	203-2013	P01024970	E	X	4	I	14
7	RUIZ SANCHEZ LUIS ALBERTO	SAN CARLOS	010-2008 y 008-2009	2615-2010	P01028154	F	XIII	2	F	5
8	SUCESION DE: COSTA SOLORZANO RODRIGO o ANDRES RODRIGO COSTA SOLORZANO	MIRAMAR	053-2016; 010-2008 y 008-2009	2420-2010	P01030258	G	XV	4	F	6
9	REYES SIFUENTES ADONAYDA TERESA	4 SUYOS	619-2016; 010-2008 y 008-2009	216-2010	P01028680	F	XIII	4	I	25
10	SANDOVAL DA COSTA FRANK ADOLFO	INCA WASY	545-2016; 010-2008 y 008-2009	1667-2009	P01031423	D	IX	3	A	8
11	MENDEZ ANGELES MANUEL ANGEL y FLORES VILLAFUERTE ALICIA CARMEN	SHALOM	010-2008 y 008-2009	1170-2009	P01029788	G	XV	2	F	16

**RESOLUCION DE CONTRATO DE ADJUDICACION**

1	GARAY FIGUEROA PEDRO JACOB / SUCESION DE: MERCADO DE GARAY CLERI	LOS NARANJOS	516-2016	820-2009	P01026654	F	XII	3	D	19
2	MORALES BARRERA LORENZO ROSARIO	SAN CARLOS	149-2014	2630-2010	P01028172	F	XIII	2	F	23
3	TABOADA VELA IDA	4 SUYOS	050-2016	1504-2010	P01028706	F	XIII	4	J	20
4	ESQUIVEL BUSTIOS JORGE ANDRES	AVIMAPA	561-2016	934-2010	P01027491	F	XII	6	L	11
5	SUCESION DE: OLIVA MORANTE GLORIA LUZ	SOL Y MAR	564-2016	1067-2009	P01027290	F	XII	5	N	6
6	SERVAN PEREZ AMARO	LOS NARANJOS	514-2016	847-2009	P01026690	F	XII	3	F	10
7	RODRIGUEZ JARA BETTY DARIA	LOS NARANJOS	510-2016	769-2009	P01026596	F	XII	3	A	21
8	MAURICIO DIESTRA GAUDENCIO ELEUTERIO y ZAVALETA PINEDO LUISA OTILIA	SOL Y MAR	565-2016	488-2009	P01025917	E	XI	3B	L	5
9	GUERRERO DONAYRE DEBORAH CARMEN	AVIMAPA	622-2015 y 705-2016	862-2010	P01027374	F	XII	6	C	11
10	MAUTA VELIZ ALICIA Y SUCESION DE: BARDO CLAUDIO MAZ RAUL	ALAN GARCIA	639-2016	551-2010	P01031666	J	XX	4	D	18
11	CAHUANA QUISPE BERTHA	LOS NARANJOS	718-2016	892-2009	P01026764	F	XII	3	K	11
12	GELDRES RICRA EDUARDO MARCIAL	PESQUERO AVANZA	580-2016	2373-2010	P01024470	E	X	3	B	1
13	HERNANDEZ ESPINO LUIS ANTONIO	TUPAC AMARU	559-2016	2459-2010	P01027967	F	XIII	1	F	16
14	CONCHA HUACOTO JUAN LEONARDO	SAN PEDRO DE ISRAEL	612-2016	1827-2009	P01031752	J	XX	4	J	9
15	SUCESION DE: OROPEZA TORRES GUILLERMO ALBERTO	PESQUERO III	630-2016	3226-2010	P01024532	E	X	3	C	20
16	PAZ HUAPAYA SILVIA NATALIA	BALNEARIOS	620-2016	2823-2010	P01027775	F	XII	7	M	2
17	MADUEÑO RICAPA FRANCISCO y VILLANUEVA DE MADUEÑO MARINA	SAN PEDRO DE ISRAEL	692-2016	1896-2009	P01031831	J	XX	4	N	17
18	VASQUEZ SINSATO FRANCO PAUL	PESQUERO III	587-2016 y 485-2016	3239-2010	P01078890	E	X	3	D	27
19	SUCESION DE PERALTA HUAROTO RAUL AVELINO	BRISAS II	569-2016	475-2010	P01024819	E	X	4	C	14
20	SANTOS SAYURI MAXIMO	KAWACHI	626-2016	3381-2010	P01025696	E	XI	3A	H	8
21	SUCESION DE: GUTIERREZ VALDIVIA NELLY FRANCISCA	SOL Y MAR	563-2016	591-2010	P01027093	F	XII	5	C	9
22	ELSA ALVAREZ DE GUARDERAS / SUCESION DE: GUARDERAS BORRERO MARCO ANTONIO	PESQUERO I	094-2016	159-2009	P01024169	E	X	1	L	24
23	EDGAR JIMENEZ DIAZ / SUCESION DE: FLORES SILVERA ROBERTO	INCA WASY	557-2016	106-2013	P01031504	D	IX	3	D	9
24	SUCESION DE: MATOS ARANDA OSCAR MAXIMO	06 DE DICIEMBRE	515-2016	1226-2010	P01029052	G	XIV	1	G	18

**RESOLUCION DE RECTIFICACION DE OFICIO POR ERROR MATERIAL**

1	CAYCHO BRAVO MARIA ELENA	SEÑOR DE LOS MILAGROS I	570-2016	1154-2009	P01029766	G	XV	2	E	9
2	LAZO FALCON LILY VICENTA	AVIMAPA	942-2015	554-2013	P01065050	F	XII	3	H	2
3	PROAÑO TATAJE MARIA ANTONIETA	SOL Y MAR	158-2016	1021-2009	P01027204	F	XII	5	I	3
4	SUCESION DE: PEÑA MORON ENRIQUE	SAN PEDRO DE ISRAEL	704-2016	2167-2009	P01068568	J	XX	4	LL	10
5	RIOS VERAU MONICA CONSUELO	4 SUYOS	698-2016	219-2010	P01028685	F	XIII	4	I	30
6	ESPINOZA CASTILLO HERMINIO CARMEN	BALNEARIOS	1182-2015	2984-2010	P01064415	F	XIII	5	K	8
7	GUTIERREZ ROSAS ALICIA ESPERANZA	PAZ Y UNION	528-2016	397-2009	P01025145	E	XI	1	E	18
8	SUCESION DE: RIVERA MUALE ZOILA CECILIA	PAZ Y UNION	693-2016	392-2009	P01025131	E	XI	1	E	4

**RESOLUCION GERENCIAL DE NULIDAD DE OFICIO**

1	HUANCA COARITA BASILIO	MERCADO CENTRAL	325-2016	2223-2010	P01030686	H	XVI	1A	A	11
---	------------------------	-----------------	----------	-----------	-----------	---	-----	----	---	----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 14.02.1 Fecha: 16 SET. 2016

